



ESTATUTO FUNDACIÓN

En CURACAVÍ, a 23 de ABRIL de 2021, siendo las 15:30 hrs comparece don(ña) MANUEL ALEJANDRO ORELLANA PARRAGUIRRE, SOLTERO, RUT 16.209.572-2, DE PROFESION PRODUCTOR DE CINE Y TV, DOMICILIADO EN CALLEJON LO AGUILA 155 CURACAVÍ (individualización completa del fundador: nombre completo, estado civil, profesión u oficio, cédula de identidad, domicilio) manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación FUNDACIÓN ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS". Con la presencia de la secretaria municipal y ministro de fe de la Ilustre Municipalidad de Curacaví, Doña VIOLETA EDITH ALARCÓN NÚÑEZ.

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de CURACAVÍ, AVENIDA OHIGGINS 2121; Provincia de MELIPILLA de la Región METROPOLINA DE SANTIAGO sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será ENTREGAR TERAPIAS COMPLEMENTARIAS Y ALTERNATIVAS A LA COMUNIDAD, OTORGANDO EQUILIBRIO EMOCIONAL, FISICO Y ESPIRITUAL A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio



Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.473.500 pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será IMPLEMENTOS, BIENES MUEBLES, HORAS DE TRABAJO (SE DETALLE EN ANEXO 1)

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legales, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- TODA DONACION A FUNDACION ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS DEBERA SER EVALUADA POR EL DIRECTORIO.
- 2.- TODA DONACION MONETARIA DEBERA SER DEPOSITADA EN LA CUENTA BANCARIA DE FUNDACION ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS
- 3.- AL MOMENTO DE OCUPAR FONDOS DE FUNDACION ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS, DEBERA SER EVALUADO POR EL DIRECTORIO.

REUNIONES ORDINARIAS:

- LAS REUNIONES DE DIRECTORIO SERAN CADA DOS MESES CON QUIENES LO CONFORMEN SEGÚN ART. OCTAVO
- TODA REUNIÓN ORDINARIA PUEDE TENER UN MÁXIMO DE RETRASO PARA SU INICIO DE 15 MINUTOS
- SI POR ALGUN MOTIVO UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO NO PUEDA ASISTIR A LA REUNIÓN DEBERÁ AVISAR CON UN MÁXIMO DE 24 HORAS
- MANTENER LAS REGLAS DE LAS BUENAS COSTUMBRES SEGÚN REGLAMENTO INTERNO

REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

- SON DE CARÁCTER URGENTE. SERAN CITADAS CON UNA ANTELACION MINIMA DE 12 HORAS
- SON DE CARÁCTER INFORMATIVO, ADMINISTRATIVA Y PLANIFICACION.



- MANTENER LAS BUENAS COSTUMBRES DE CONVIVENCIA SEGÚN REGLAMENTO INTERNO

SOCIOS:

- TIENEN DERECHO A VOTO DENTRO DE LA REUNIÓN.
- SOLO PUEDEN PARTICIPAR DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS.
- DEBEN SER MAYORES DE 18 AÑOS.
- DEBEN DE HABER RECIBIDO TERAPIAS ALTERNATIVAS CON LA FUNDACIÓN ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS POR MÁS DE SEIS MESES, DE MANERA CONSTANTE, CON 70% DE ASISTENCIA DURANTE ESTE PERIODO
- TIENEN QUE TENER CONSTANCIA, RESPONSABILIDAD, PARTICIPACIÓN, MANTENER Y RESPETAR LAS CONDUCTAS DEL BUEN CONVIVIR.
- SI UN SOCIO FALTA A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y A LAS REGLAS DE FUNDACIÓN ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS SU CONTINUIDAD SERA EVALUADO POR EL DIRECTORIO SEGÚN REGLAMENTO INTERNO, EL CUAL SERA INFORMADO A CADA SOCIO A SU INGRESO
- TODA AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL A ALGÚN SOCIO O A UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO SERÁ SANCIONADO CON LA EXPULSIÓN INMEDIATA.
- SE PROHÍBE TODA MANIFESTACIÓN POLÍTICA, RELIGIOSA Y/O SOCIAL.
- LA PERMANENCIA DE UN SOCIO ES DE MANERA INDEFINIDA SI ESTE PARTICIPA ACTIVAMENTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADA POR FUNDACION ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS, DE NO PARTICIPAR ACTIVAMENTE POR UN PERIODO SUPERIOR A 12 MESES, SU CALIDAD DE SOCIO QUEDA NULA DE MANERA AUTOMATICA.

NORMAS DE LA FUNDACIÓN:

- NO SE PUEDE CONSUMIR NI ALCOHOL, NI DROGA DENTRO DE UNA ACTIVIDAD RELACIONADA POR FUNDACIÓN ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS
- RESPETAR NORMAS DE HIGIENE PERSONAL Y DEL LUGAR EN DONDE SE REALICEN ACTIVIDADES POR PARTE DE FUNDACION ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS.
- NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FUNDACION ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS SEGÚN REGLAMENTO INTERNO.

Certifica: Que el presente documento es copia fiel de su original.



AGO 2021

SECRETARIO MUNICIPAL

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 reuniones consecutivas de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesario para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada 3 años o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán vía correo electrónicos, registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará, pudiendo ser vía remota por video llamada.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores,

Certifica: Que el presente documento es copia fiel de su original.

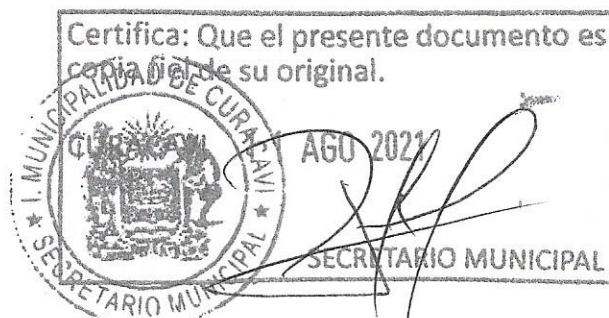


autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del tesorero.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá omitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, la cual quedara establecida en la última reunión de directorio.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 AÑOS posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

NOMBRE	RUT	CARGO	FIRMA
MANUEL ALEJANDRO ORELLANA PARRAGUIRRE	16.209.572-2	Presidente	
VIVIAN JEANNETTE MATURANA BUGUEÑO	12.663.987-2	Vice Presidenta	
MARGARITA DEL CARMEN BASTIAS VALLE	12.958.719-9	Secretaria	
GUSTAVO ADOLGO PEREZ ARAVENA	17.102.830-2	Tesorero	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don MANUEL ALEJANDRO ORELLANA PARRAGUIRRE
con domicilio en CALLEJON LO AGUILA 155 CURACAVÍ

para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

MANUEL ALEJANDRO ORELLANA PARRAGUIRRE
16209572-2

Anexo 1

La Fundación Roshan Baru terapias alternativas cuenta con los siguientes implementos, bienes muebles y horas de trabajo de los terapeutas

Implementos:

2 camillas plegables de 185 x 70 cm \$300.000
1 cuenco tibetano notal sol \$55.000
1 cuenco tibetano notal Mi \$75.000
1200 semillas de vacaria para auriculoterapia \$ 14.000
1 palpador de auriculoterapia \$1.500
1 electropuntor \$40.000
4 mat de yoga de 1,80 x 60 cm \$28.000



Horas de trabajo de 4 Terapeutas:

Horas de trabajo no remunerado terapeuta 4 horas por cada terapeuta los días sábados de 15:00 a 19:00 en condición de voluntariado, de manera presencial

2 horas de terapia presencial por cada terapeuta de manera presencial, horas agendadas previamente según calendario planificado entre el directorio entre (horario de lunes a viernes)

1 hora de lunes a sábado de envío de reiki a distancia entre las 21:00 y 22:00 hrs vía remota (teletrabajo) total 6 horas por terapeuta.

Horas totales:

6 Horas presenciales valorizadas en \$30.000 por hora por terapeuta
6 Horas de teletrabajo vía remota valorizadas en \$10.000 por hora por terapeuta
Total, sueldo por terapeuta: \$240.000 pesos

Total sueldo de 4 terapeutas: \$960.000 pesos

Total implementos: \$513.500 pesos

Total implementos, bienes muebles y horas de trabajo: \$1.473.500 pesos



Certifica: Que el presente documento es copia fiel de su original.

CURACAO 11 AGO 2021

SECRETARIO MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I

Del Nombre e Imagen

Artículo Primero: Todo uso del nombre Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas es de uso exclusivo de la fundación, por tanto, nadie, incluyendo directores, socio o colaboradores pueden ocupar este nombre para fines propios o ajenos a la fundación.

Artículo Segundo: El uso del nombre, logotipo o cualquier uso indebido de la imagen de Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas será sancionada con la expulsión inmediata.

Artículo Tercero: El uso del nombre, logotipo o cualquier imagen de Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas solo lo pueden ocupar los miembros del directorio previo acuerdo establecido en la primera reunión ordinaria para usos exclusivos de la fundación.

TITULO II

Normas de convivencia

Artículo Cuarto: Todo integrante del directorio, socio y/o colaborador debe cuidar de su presentación personal e imagen dentro y fuera de Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas

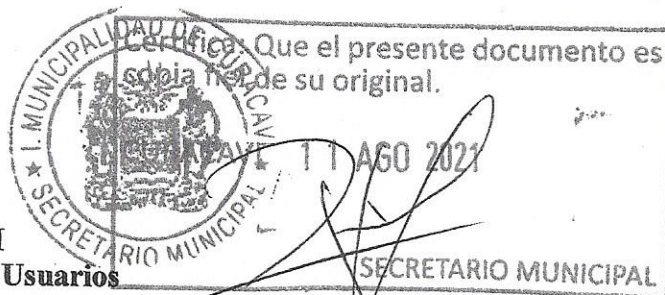
Artículo Quinto: Todo integrante del directorio, socio y/o colaborador debe presentarse con 15 minutos antes de cada actividad organizada por Fundación Roshan Baru Terapias Alternativa, de lo contrario será sancionado con una multa de \$5.000 pesos, dinero que será ingresado a la cuenta corriente de Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas, se excluyen los avisos oportunos al atraso.

Artículo Sexto: Todo integrante del directorio, socio y/o colaborador no puede fumar dentro de una actividad organizada por Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas, a no ser que esta haya culminado.

Artículo Séptimo: Se prohíbe a todo el directorio, socio, participantes y/o colaboradores el consumo de alcohol y drogas dentro de toda actividad organizada por Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas.

Artículo Octavo: Se prohíbe el ingreso a toda persona que asista a alguna actividad organizada de Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas, bajo los efectos del alcohol y/o drogas.

Artículo Noveno: Todo integrante del directorio, socio y/o colaborador debe tener un trato amable, respetoso y cordial hacia los usuarios.



TITULO III Normas de Atención Usuarios

Artículo Decimo: Todo usuario debe tener un trato respetuoso hacia los terapeutas, de lo contrario su atención será denegada y se le solicitará abandonar la actividad organizada por Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas.

Artículo Decimo Primero: Por resguardo de los terapeutas y de Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas, no se entregará ninguna terapia a personas con; marcapasos, epilepsia y embarazadas.

Artículo Décimo Segundo: La atención de los usuarios será dependiendo del sistema organizado por Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas; por orden de llegada, reserva de horas previamente agendadas o entrega de números.

TITULO IV Aseo y Ornato

Artículo Décimo Tercero: Todo director terapeuta, socio y/o colaborador, integrante de Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas debe mantener la limpieza y el orden del lugar donde se realice una actividad establecida por la Fundación.

TITULO V Socios

Artículo Décimo Cuarto: Toda persona que quiera ingresar a nuestra Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas como socio, deberá solicitar formulario de inscripción el cual será revisado por el directorio para ser evaluado en reunión ordinaria. La respuesta será enviada por mail con un plazo máximo de 60 días, incluyendo el reglamento interno.

Artículo Décimo Quinto: Los requisitos para ser socio son los siguientes:

- Deben ser mayores de 18 años.
- Con facultades mentales equilibradas.
- Deben de haber recibido terapias alternativas con Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas por más de seis meses de manera constante con un 70 % de asistencia durante este proceso.
- Si un socio falta a las normas de convivencia y a las reglas de Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas su continuidad será evaluada por el directorio según reglamento interno.
- Toda agresión física o verbal a algún socio o a un miembro del directorio será sancionado con la expulsión inmediata.
- Se prohíbe toda manifestación política, religiosa y / o social.
- La permanencia de un socio es de tiempo indefinido, siempre cuando este participe activamente de las actividades realizadas por Fundación Roshan Baru Terapias Alternativas, de no participar activamente por un periodo superior de 12 meses, su calidad de socio queda anulada automáticamente.



PROTOCOLIZADO
BAJO EL N° 1013
CURACAVI 17/09/2021